



# LEY DE 06 DE AGOSTO DE 2015 No: 719

*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

EVO MORALES AYMA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

## **LEY MODIFICATORIA DE VIGENCIAS PLENAS**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil", y la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, "Código de las Familias y del Proceso Familiar".

**Artículo 2. (MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL).** I. Se modifica la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil", modificada por el Parágrafo IV de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, "Código Niña, Niño y Adolescente", quedando redactada con el siguiente texto:

**"PRIMERA. (VIGENCIA PLENA).** El presente Código entrará en vigencia plena el 6 de febrero de 2016, y será aplicable a los procesos presentados a partir de la fecha de referencia, salvo lo previsto en las disposiciones siguientes."

II. Se modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil", quedando redactado de la siguiente manera:

**"PRIMERA. (PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL).** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en consulta con la o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, la o el Director de la Escuela de Jueces del Estado y una o un representante del Ministerio de Justicia y de cada una de las Cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, elaborará el correspondiente Plan de Implementación del Código Procesal Civil, que incluirá, como mínimo, los siguientes componentes:

1. Plan especial de descongestión, incluyendo el previo inventario real de los procesos clasificados por especialidad, tipo de proceso, afinidad temática, cuantías, fecha de reparto y estado del trámite procesal, entre otras.
2. Nuevo modelo de gestión, estructura interna y funcionamiento de los juzgados, así como de las oficinas judiciales.
3. Reglamentación de los asuntos de su competencia que guarden relación con las funciones atribuidas en este Código.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

4. Creación y redistribución de los juzgados, ajustes al mapa judicial y desconcentración según la demanda y la oferta de justicia.
5. Uso y adecuación de la infraestructura física y tecnológica de los despachos, salas de audiencias y servicios, que garanticen la seguridad e integridad de la información.
6. Selección de nuevos jueces, en los casos a que haya lugar, de acuerdo con el perfil requerido para la implementación del nuevo Código.
7. Programa de formación y capacitación para la transformación en base a los principios y valores establecidos en la Constitución y el desarrollo en los servidores judiciales de las competencias requeridas para la implementación del nuevo Código, con énfasis en la oralidad, las nuevas tendencias en la dirección del proceso por audiencias y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
8. Modelo de atención y comunicación con los litigantes.
9. Formación de servidores judiciales con responsabilidades en procesos regidos por la oralidad.
10. Planeación, control financiero y presupuestario de acuerdo con el estudio de costos y beneficios para la implementación del presente Código.
11. Sistema de seguimiento y control de la ejecución del Plan de Implementación.”

III. Se modifica el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda (Comisión de Seguimiento e Implementación del Código Procesal Civil) de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, “Código Procesal Civil”, quedando redactado de la siguiente manera:

“I. Se crea una Comisión de Seguimiento e Implementación del Código Procesal Civil como instancia de decisión y de fiscalización del proceso de seguimiento e implementación del presente Código, que será presidida por las o los Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, y estará conformado por:

1. La o el Ministro de Justicia.
2. La o el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.
3. La o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
4. La o el Presidente del Consejo de la Magistratura.
5. La o el Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional.”

**ARTÍCULO 3. (MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR).** Se modifica la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, “Código de las Familias y del Proceso Familiar”, quedando redactada con el siguiente texto:

“**PRIMERA.** El presente Código entrará en vigencia plena el 6 de febrero de 2016, y será aplicable a los procesos presentados a partir de la fecha de referencia, salvo lo previsto en estas disposiciones.”



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El Ministerio de Justicia, el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura, en coordinación con las Universidades Públicas, adoptarán una agenda común de implementación de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil", y la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, "Código de las Familias y del Proceso Familiar", de conformidad al Anexo de la presente Ley.

**SEGUNDA.** Los recursos económicos programados para la implementación de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil", y la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, "Código de las Familias y del Proceso Familiar", podrán ser reprogramados de acuerdo a las prioridades aprobadas por la Comisión de Seguimiento e Implementación de las normas mencionadas precedentemente, mismos que serán ejecutados por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

**DISPOSICIÓN FINAL**

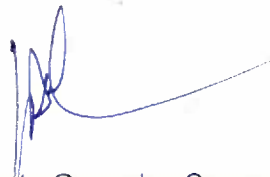
**ÚNICA.** Se amplía la competencia de la Comisión de Seguimiento e Implementación del Código Procesal Civil, establecida en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil", para el Seguimiento e Implementación de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, "Código de las Familias y del Proceso Familiar".

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.


Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.

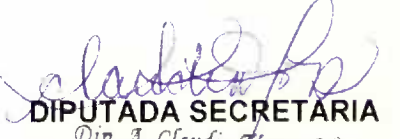
  
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
Dip. Lilly Gabriela Montaña Viaña  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Rubén Alcívar Cruz  
PRIMER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
**SENADORA SECRETARIA**  
Sen. María Argente Simón Cuellar  
TERCERA SECRETARIA  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
**DIPUTADA SECRETARIA**  
Dip. Nancy Lenz Roso  
PRIMERA SECRETARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
**DIPUTADA SECRETARIA**  
Dip. A. Claudia Torrez Diez  
SEGUNDA SECRETARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





## **ANEXO**

### **AGENDA COMÚN DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y EL PROCESO FAMILIAR**

- I. En un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la publicación de la Ley de Modificación a las Vigencias Plenas de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil", y la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, "Código de las Familias y del Proceso Familiar", el Ministerio de Justicia, el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura, en coordinación con las Universidades Públicas, desarrollarán programas académicos intensivos de Diplomado o Especialidad, dirigidos a funcionarias y funcionarios judiciales de los nueve departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a las competencias requeridas para la implementación del Código Procesal Civil, el Código de las Familias y del Proceso Familiar, con énfasis en la oralidad procesal y el desarrollo del proceso por audiencia. De manera obligatoria las y los funcionarios judiciales deberán cursar y aprobar los programas académicos mencionados.
- II. El Ministerio de Justicia, el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura, partir de la publicación de la presente Ley, deberán iniciar un proceso de socialización dirigido a las y los ciudadanos en los nueve departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia a través de actividades públicas y la difusión masiva de los documentos normativos, mostrando las bondades del nuevo sistema procesal civil y familiar.
- III. El Ministerio de Justicia, el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura, en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la publicación de la Ley de Modificación a las Vigencias Plenas del Código Procesal Civil y del Código de las Familias y del Proceso Familiar, elaborarán la proyección de simulación de carga procesal, de acuerdo a estadísticas actuales y fidedignas, a fin de establecer la cantidad de juzgados públicos civiles, oficinas judiciales y conciliadores por Departamento.
- IV. El Consejo de la Magistratura, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil", y el inciso e) del Parágrafo I de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, "Código de las Familias y del Proceso Familiar", a partir de la publicación de la Ley de Modificación a las Vigencias Plenas del Código Procesal Civil y del Código de las Familias y el Proceso Familiar, deberá proceder a la adecuación de la infraestructura física y tecnológica de los despachos, salas de audiencias y demás servicios, de manera que aseguren la originalidad, seguridad e integridad de la información producida en sede jurisdiccional.
- V. Todas las actividades establecidas en el presente Anexo serán puestas a conocimiento de la Comisión de Seguimiento e Implementación del Código Procesal Civil, creada por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil".

